

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210060200

Con apoyo en lo dispuesto en inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la estimación de la cuantía no supera la mínima cuantía, y según las razones expuestas por el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 71) las cuales pretenden una reclamación por perjuicios por la no devolución de unos dineros por la posterior ruptura contractual, por cuantía que no excedía la mínima cuantía y por consiguiente, remitió el proceso para que fuera repartido ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que fueron creados mediante el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 2018, toda vez que el artículo 7 ibídem, señala que *“Los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de Bogotá (...)”*, y no ante los juzgados civiles municipales, como erróneamente fue señalado en el oficio, por lo que al ser este un proceso de mínima cuantía, se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante esa sede judicial, como quiera que es a esos Despachos al que le asiste la competencia para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 ejúsdem, **ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos virtuales, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por conducto del correo electrónico institucional de la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 31 de hoy 31 DE MAYO DE 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.